



LEY DEPARTAMENTAL N° 181

del 16 de diciembre de 2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

“LEY DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA”

Artículo 1. (Objeto).-

I. Aprobar la modificación presupuestaria Interinstitucional a la **EMPRESA TARIJEÑA DEL GAS (EMTAGAS VILLA MONTES)** para el programa **CONSTRUCCIÓN DE REDES DE GAS NATURAL VILLA MONTES** por el monto de **Bs300.000,00 (TRESCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)**, según cuadro de modificación del anexo.

II. Aprobar la modificación presupuestaria de inversión pública para los proyectos de la Sub Gobernación de Bermejo:

CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN GENERADORES DE ENERGÍA ZONA PRODUCTIVA BERMEJO, por un monto de **Bs4.176.695,00 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS)**, según cuadro de modificaciones del anexo.

CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO 180 CUADRAS CIUDAD DE BERMEJO, por un monto de **Bs5.362.331,00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO 00/100 BOLIVIANOS)**, Según cuadro de modificaciones del anexo.

Los cuadros de Modificaciones Presupuestarias que van como anexo, forman parte integrante de manera inseparable de la presente Ley.

Artículo 2. (Ejecución).- Se encarga al Órgano Ejecutivo el registro de las modificaciones presupuestarias de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Artículo 3. (Reporte).- El Órgano Ejecutivo Deberá reportar a la Asamblea Legislativa Departamental, una vez realizadas las modificaciones presupuestarias dispuestas con la presente Ley, conforme al Artículo 31 de la Ley Departamental N° 139 de fecha 19 de mayo de 2016 (Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija).

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija a los Catorce días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciséis Años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Willams Joel Guerrero Quiroga, Roberto C. Cardozo Reyes.

Por Tanto: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis años.

Fdo. **ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.**

ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTONOMO DE TARIJA